

Comisiones Paritarias de Seguridad y Salud en el Trabajo

Aplicación del Decreto 128/016

Grupo 2 sub-grupo 3 de los Consejos de Salarios

En Montevideo, a los 17 días del mes de julio de 2019, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 02, Subgrupo 03 "Industria Avícola" integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo, Dra. Carolina Vianes y Lic. Danilo Correa, los delegados del sector empresarial, Dr. Bernardino Real y Lic. Fernando Dadalt y delegados del sector trabajador, Ariel Yakes, William Ribeiro, Luis Muñoz y Esteban Barquín, Cecilia Taño, Celmar Oviedo, Marcelo Caraballo y Nelson Galiano, acuerdan los siguientes lineamientos para la aplicación del Decreto 128/016 por parte de las paritarias de Seguridad y Salud del Grupo 2 sub-grupo 3 del Consejos de Salarios referido.

En el marco regulatorio establecido por el Decreto No. 128/016 del 2/5/16, aprueban el siguiente Convenio para el desarrollo del "Programa de Prevención de Consumo de alcohol y otras drogas", correspondiendo a la Bipartita de Salud Laboral la definición por consenso de las actuaciones para el abordaje de un plan integral de prevención, asistencia e inserción, que incluye el acuerdo de un procedimiento para la realización de pruebas de detección de consumo de alcohol, marihuana y otras drogas.

A estos efectos, se han considerado muy particularmente las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo y las normas positivas que surgen del Decreto No. 128/016. Específicamente, las que refieren a qué son las Comisiones de seguridad y salud de las empresas - (Decreto Nros. 291/007;

[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]

[Handwritten signature in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom right]

[Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page]

244/016); en donde deben acordarse, por consenso de partes, los procedimientos sistemáticos que permitan detectar que un trabajador esté bajo los efectos de alcohol, marihuana y otras drogas.

Se acuerda, de conformidad con los artículos 3 y 10 del Decreto 128/016, la inclusión del desarrollo de un plan integral de prevención, asistencia e inserción en los cometidos de las bipartitas de seguridad y salud laboral del sector.

Este acuerdo estará destinado a la prevención de los consumos y la detección precoz a efectos de facilitar intervenciones tempranas en seguridad y salud laboral.

Capítulo I

Programa Integral de Prevención de consumo de alcohol y otras drogas.-

- 1) La Empresa y el Sindicato tendrán el cometido a través de la Paritaria de Seguridad y Salud Laboral del desarrollo conjunto del programa de prevención integral del consumo de alcohol y drogas en el ámbito laboral.
- 2) Considerando que el consumo de drogas legales e ilegales implica problemas de salud con repercusiones individuales y colectivas, y siguiendo las recomendaciones de OIT, se acuerda que el plan integral de prevención, asistencia y reinserción, tendrá carácter participativo, en principio no sancionatorio, voluntario y planificado.
- 3) Se conviene la aplicación, en razón de este acuerdo del "Protocolo de actuación ante situaciones de consumo de alcohol y

drogas en el trabajo" aprobado por la Udelar y la Junta Nacional de Drogas, incluido en el convenio marco de creación de la unidad de asesoramiento integral de drogas y trabajo.

4) Todas las actuaciones referidas al presente acuerdo se tomarán por consenso en la bipartita de Salud y Seguridad en el Trabajo.

5) El presente acuerdo se registrará en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ámbito de aplicación:

Las actuaciones del procedimiento alcanzan a toda la plantilla laboral que se desempeña en las plantas industriales de empresas pertenecientes al grupo 2 sub grupo 03, con independencia de la jerarquía y carácter del vínculo (presupuestal o contractual), incluyendo pasantes, tercerizados y vehículos de las mismas y dependencias a los que fueren enviados los trabajadores a desempeñar sus funciones.

Se prohíbe consumir o tener alcohol y/o drogas en el lugar de trabajo, antes, durante el horario de trabajo o en ocasión del mismo y una vez finalizada la tarea. Asimismo, está prohibido que el trabajador ingrese a trabajar bajo los efectos del consumo de alcohol o drogas.

Procedimiento de actuación:

A) Los controles se podrán realizar a los/las trabajadores/as que al ingreso o durante la jornada de trabajo presenten indicadores conductuales que hagan evidente no encontrarse en

condiciones de desempeñar su labor y que pudieren corresponderse a efectos del consumo.

El control podrá realizarse al ingreso a la planta o durante la jornada de trabajo.

El consumo previo a la entrada al trabajo podrá acarrear las mismas consecuencias que durante la jornada laboral, en los casos de reiteración. Los controles podrán realizarse más de una vez en caso de indicadores conductuales que hagan evidente no encontrarse en condiciones de desempeñar su labor y que pudieren corresponderse a efectos del consumo. Sin embargo no podrán realizarse controles aleatorios.

El funcionario/a será apartado transitoriamente de su tarea habitual hasta tanto se realice la detección de consumo.

B) Los controles sobre consumo de alcohol o drogas serán realizados por personal de Sanidad (Médicos o Enfermeros) de la Empresa o contratados para esos efectos, con los métodos validados por el Irca (Instituto de Regulación y Control de Cannabis) y Espiometrías.

C) En el acto de control deberán estar en conocimiento y presentes, además, un representante de los trabajadores y otro de la empresa integrantes de la Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo si se encontraran presentes. De no estar presentes dichas personas, participarán un representante sindical y un representante de la empresa.

D) Los métodos de detección serán siempre no invasivos (no extracción de sangre, no recolección de orina).

E) Todo trabajador tendrá derecho a solicitar una prueba confirmatoria en sangre para alcoholemia, cuya muestra será tomada en un plazo menor a dos horas en el servicio de salud que le corresponda, en aplicación del Decreto N° 285/016 de reglamentación del derecho de las personas con resultado de espirometría positiva de detección de consumo de alcohol, a acceder a examen de sangre para alcoholemia, que posibilite la ratificación o rectificación del resultado inicial a través del Sistema Nacional Integrado de Salud y garantizándose las condiciones de manejo y cadena de custodia hasta su análisis en laboratorio. En caso de que la prueba confirmatoria sea positiva, su costo, estará a cargo del trabajador, y en caso contrario, estará a cargo de la Empresa-

Manejo de resultados:

A) Si el resultado es positivo, se deberá impedir el ingreso del trabajador o la continuación de la jornada laboral.

B) Si el trabajador se niega a realizar la prueba de detección, no podrá reintegrarse a sus tareas hasta tanto demuestre estar en condiciones mediante la realización de la prueba de despistaje al inicio de la siguiente jornada laboral.

C) Se entregara constancia escrita con los datos del examen y firma de los presentes, original al trabajador, copia a la Comisión bipartita sujeta a confidencialidad

D) Se tomarán las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los resultados y el manejo de la información.

Esto tendrá alcance para los delegados sindicales y mandos medios al ser comunicados del retiro de un trabajador.

E) Ante un segundo resultado positivo o una segunda negativa del trabajador a la realización de las pruebas del caso, se deberá dar conocimiento a la Comisión Paritaria de Salud Laboral de dicha situación; quién asesorará al trabajador y recomendará que sea objeto de una evaluación y diagnóstico por la unidad de asesoramiento integral de la UDELAR en el área metropolitana y, en el interior, en la red de profesionales referentes de salud mental y salud ocupacional supervisados por la unidad de la UDELAR. Esta recomendación será sin perjuicio del derecho del trabajador de efectuar el tratamiento, en caso de corresponder, en cualquier dependencia del sistema nacional integrado de salud que decida.

El trabajador, deberá acreditar documentalmente ante la Paritaria de Salud, dentro del plazo de cinco días hábiles de realizado el test del caso, estar en proceso de cumplimiento de la evaluación y diagnóstico indicado precedentemente. El no cumplimiento de esta obligación, en el plazo estipulado, será considerado falta laboral y será analizado a efectos de determinar las medidas a adoptar.

F) El ingreso y la permanencia en los programas de rehabilitación supone la suspensión de medidas sancionatorias por parte de la Empresa relacionadas con episodios puntuales de detección de consumo, las que igualmente quedarán registradas.

G) El enfoque preventivo y rehabilitador no exime al trabajador de sanciones si la Empresa así lo entendiera, por comportamiento inadecuado, errores operativos o exposición a riesgos graves a sí mismo o a otras personas, que hayan ocurrido bajo el efecto del consumo de sustancias no permitidas en ámbitos laborales.

H) El hecho de detección de consumo ocasional no será obstáculo para futuros ascensos o para desarrollar una carrera dentro de la Empresa.

Otros aspectos:

A) Deberá implementarse un programa de concientización acerca de la problemática del consumo de drogas y alcohol a nivel de la salud individual, de problemas familiares, de situaciones legales y del ámbito laboral.

B) Para ello se realizaran capacitaciones, charlas, talleres, encuestas y toda herramienta que se considere útil y necesaria.

C) El presente acuerdo será pasible de revisión y evaluación periódica a fin de introducir posibles mejoras para la consecución de los objetivos propuestos.

Montevideo, 22 de Julio de 2019

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

División Negociación Colectiva

Pase a la División Documentación y Registro


Camila Revello

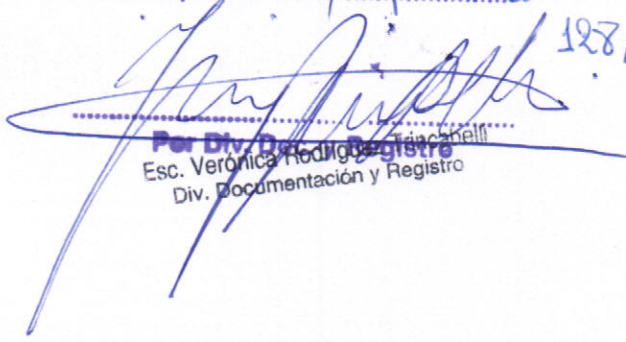
**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS**

Reg. Con el N° 2303/2019
Grupo 02

Montevideo, 22 JUL 2019

Folio, 01 al 05

Sub-Grupo 03 P/ Aplicación Decreto


Esc. Verónica Rodríguez Trinchelli
Div. Documentación y Registro

128/056